



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con bitácora 06/DD-0059/10/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su modalidad transitoria, en su artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previendo lo establecido en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2426/2022
Colima, Col., a 07 de octubre del 2022

C. Rafael Belmont Ruíz

RECIBI: GLORIA MENDOZA NAVA
Nava 17/09/2022

Autoriza: Gloria Mendoza Nava
Correo:

En atención a su trámite, ingresado en esta Oficina de Representación el 05 de octubre del presenta año, con el cual el **C. Rafael Belmont Ruíz**, presenta el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, registrado con **Bitácora 06/DD-0059/10/22**, para el proyecto llamado **"Sustitución de infraestructura"**, ubicado en predio urbano calle Del Mar No. 1953, del fraccionamiento Playa Azul, Las Brisas y colindante en Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Manzanillo, Colima. Sobre el particular y

CONSIDERANDO:

1. Que con su trámite, se recibió el Aviso de No Requerimiento en materia de Impacto Ambiental, para realizar trabajos de sustitución de la infraestructura en la misma superficie y sitio de muro antiguo ubicado en propiedad privada; por lo que el aviso se presenta, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que para acreditar que las obras fueron ejecutadas previo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, el C. Rafael Belmont Ruíz, presento Dictamen de Antigüedad en el que verifica que el muro sustenta una antigüedad no menor de 30 años.
3. Que de acuerdo a las fotos anexas, se muestran daños a la infraestructura colindante, socavón colindante con la propiedad privada que es casa habitación, así como daño al acceso colindante que ocasionó el colapso de la infraestructura adosada al muro perimetral.
4. Que las obras de sustitución se pretenden realizar en un tiempo de **6 meses**, debido al periodo de lluvia y para prevenir el incremento de afectaciones a las infraestructuras y cimentación del muro de protección, se detalla el programa de trabajo:

Actividad	Meses					
	1	2	3	4	5	6
Aviso de no requerimiento- SEMARNAT.						
Permiso de construcción Municipal						
Retiro de Material y limpieza del área por medios manuales						
Inicio de excavaciones para cimentación y estructura de concreto						
Construcción de cimentación						
Limpieza y retiro de residuos						





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2426/2022
Colima, Col., a 07 de octubre del 2022

5. Que por la actividad de sustitución de infraestructura del muro, no se generarán residuos peligrosos, no tendrá afectación a nidos de tortuga marina, no se tendrá la generación de aguas residuales, así como tampoco se prevé la generación de emisiones a la atmósfera o ruido que rebase los límites máximos establecidos en la normatividad.
6. Que el muro es de piedra braza y cemento, de 36 metros lineales y 10 m² de superficie, cimentación con varillas ubicado en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y
1	572,719.939	2,110,168.801
2	572,731.867	2,110,152.234
3	572,731.461	2,110,151.941
4	572,719.550	2,100,168.488

7. Que dentro de las medidas de mitigación a implementar durante los trabajos, se proponen las siguientes:
 - a. Instalaran de anuncio informativo respecto a las actividades temporales, además de cuidados y restricciones en el área de playa.
 - b. Se indicarán restricciones sobre no instalación de infraestructura en zona federal.
 - c. Se instalará 1 contenedor para acopio de residuos.
 - d. Manejaran a disposición normativo, de restos de material de construcción.

Derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden este párrafo, las obras de mantenimiento de los equipos, se ajustan al artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como su Cuarto Transitorio por lo que dicha actividad no requiere someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo anterior, está a mi encargo.

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 6°, primer párrafo del (REIA) y de la información presentada en ingreso al Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, las obras de rehabilitación y mantenimiento de las obras existentes que se pretenden realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental. Para la superficie de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, deberá obtener el Título de Concesión y remitir copia a esta Oficina de Representación.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/2426/2022
Colima, Col., a 07 de octubre del 2022

TERCERO. - Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

CUARTO. - Notifíquese el presente al **C. Rafael Belmont Ruíz**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Que corresponderá a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, verificar que la obras que se realicen sean acorde a lo previamente señalado en el oficio y que no representa un incremento en el nivel de impacto ambiental existente en la superficie de interés.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente

Expediente: 126.24S.711.5.27/2022

Bitácora: 06/DD-0059/10/22

HRS/EIBM/MASC